

**BANCO CENTRAL DE RESERVA
DE EL SALVADOR**

(79/2016 D.J.)

**“CONTRATO DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO
PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE UPS MARCA MGE-APC,
CELEBRADO ENTRE EL BANCO CENTRAL DE RESERVA
DE EL SALVADOR Y FASOR, S.A. DE C.V.”**

FECHA: 23 DE FEBRERO DE 2016

San Salvador, El Salvador, C. A.

MARTA EVELYN ARÉVALO DE RIVERA, mayor de edad, Economista, del domicilio de _____, portadora del Documento Único de Identidad número _____ con Número de Identificación Tributaria:

actuando en mi calidad de Vicepresidenta y Apoderada General Administrativa y Judicial del **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR**, Institución Pública Autónoma de carácter técnico, de duración indefinida, de este domicilio, con Personalidad Jurídica y patrimonio propio, con Número de Identificación Tributaria _____

que en lo sucesivo se denominará "**El Banco Central**" o "**el Banco**"; en virtud del Art. 27 de la Ley Orgánica del Banco Central de Reserva de El Salvador y el Art. 17 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante LACAP; y **MARIO DUBON FRANCO**, de _____ años de edad, Ingeniero en Electrónica, del domicilio de _____ portador del Documento Único de Identidad número _____ y con Número de Identificación Tributaria _____

actuando en nombre y representación, en mi calidad de Administrador Único y Representante Legal de la sociedad "**FASOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**FASOR, S.A. DE C.V.**" del domicilio de _____ con Número de Identificación Tributaria _____

que en lo sucesivo podrá denominarse "**El Contratista**", y en las calidades antes referidas, otorgamos el presente contrato de "**SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE UPS MARCA MGE-APC, PARA EL AÑO DOS MIL DIECISÉIS**", el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

I. OBJETO DEL CONTRATO Y DESCRIPCIÓN DEL SUMINISTRO.

El objeto del presente contrato es establecer las condiciones bajo las cuales se regirá el suministro de mantenimiento preventivo y correctivo de UPS marca MGE-APC, para el año dos mil dieciséis, como resultado de la Adjudicación de la Libre Gestión No 199/2015 denominada "Suministro de mantenimiento preventivo y correctivo de UPS marca MGE-APC, para el año dos mil dieciséis, a la contratista "**FASOR, S.A. DE C.V.**", según Resolución Razonada número DIEZ/DOS MIL DIECISÉIS, de fecha ocho de febrero del año dos mil dieciséis. Dicho servicio se



realizará de conformidad con lo establecido en las Disposiciones contenidas en la LACAP y RELACAP, las especificaciones legales, financieras, técnica y Económicas, indicadas en las presentes bases de licitación y sus anexos.

B. DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO.

El mantenimiento del equipo responde a las características siguientes:

1	Servicio de Mantenimiento preventivo de equipos UPS marca APC modelos MGE Galaxy 4000 y Symmetra PX de acuerdo a las cantidades y ubicaciones detalladas en el apartado de Información de Equipos de las condiciones administrativas de la Libre Gestión, a realizarse mediante 4 visitas para cada uno de los equipos, durante el año 2016, a ser programadas por el Administrador del Contrato en forma trimestral, y en cada una de las cuales se efectuarán las rutinas de trabajos, detalladas en los Términos de referencia.
1.2	Servicio de Mantenimiento correctivo de los equipos UPS marca APC modelos MGE Galaxy 4000 y Symmetra PX, los cuales se realizará tantas veces sea requerido por el Administrador del Contrato del Banco, durante el plazo del contrato, de la forma Detallada en los Términos de Referencia.
2	Servicio de Mantenimiento preventivo de equipos UPS marca APC modelo Galaxy VM detallados en el apartado de Información de Equipos de las condiciones administrativas de la Libre Gestión, a realizarse mediante 4 visitas para cada uno de los equipos, durante el año 2016, a ser programadas por el Administrador del Contrato en forma trimestral, y en cada una de las cuales se efectuarán las rutinas de trabajos, detalladas en los Términos de Referencia.

II. PRECIO y FORMA DE PAGO

A. PRECIO.

El precio correspondiente por el Servicio es por un precio total de **VEINTISIETE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$27,000.00)**, el cual incluye impuestos.

La fuente de financiamiento es el presupuesto del Banco.

B. FORMA DE PAGO

a) Forma de Pago

El pago procederá después de haber recibido cada servicio de mantenimiento preventivo de los equipos, a satisfacción del Banco, y por cada vez que se reciba el mantenimiento correctivo a solicitud del Banco, a entera satisfacción del Banco, para lo cual la contratista presentará al Departamento de Adquisiciones y Contratación del Banco Central, Comprobante de Crédito Fiscal emitido conforme a lo establecido en el Artículo 114 del Código Tributario, literal a), cuya copia en Triplicado deberá estar firmada y sellada por el Jefe del Departamento de Servicios Generales, anexando original de acta de recepción y fotocopia de carta de adjudicación.

El Banco emitirá el quedan correspondiente una vez entregada la documentación referida, y al entregar el quedan se solicitará el número de Cuenta bancaria de Ahorro o Corriente de la persona natural o jurídica y el correo electrónico de contacto para realizar y confirmar el pago por medio electrónico. Los pagos se harán efectivos en un plazo no mayor de 12 días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad.

III. PLAZO y HORARIO

El servicio de mantenimiento preventivo y correctivo se efectuará durante el año dos mil dieciséis, y tendrá vigencia a partir de la firma del contrato hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis, en horario de trabajo de lunes a viernes, de las ocho a las dieciocho horas.

El servicio de mantenimiento preventivo se realizará en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre dos mil dieciséis y el mantenimiento correctivo se realizará a requerimiento del Banco durante el plazo del contrato. En casos excepcionales el Administrador del Contrato del Banco coordinará anticipadamente el trabajo en horarios diferentes o fines de semana según sea necesario.

La recepción de los servicios se hará a más tardar el último día del vencimiento del plazo, el cual se documentará por medio de un acta firmada por el Administrador del Contrato del Banco y de la contratista, recibiendo a entera satisfacción. En caso de encontrarse fallas al momento de



recibir el servicio la empresa tendrá tres días hábiles para la subsanación de la misma ó quince días hábiles si fuere necesario importar algún repuesto; y el Administrador del Contrato del Banco contará con un día hábil para verificar lo subsanado. Todo lo anterior se hará constar en acta. Si el contratista no subsana los defectos, se aplicará lo dispuesto en la LACAP.

IV. PRÓRROGA PARA LA ENTREGA.

Cuando el Contratista solicite prórroga por incumplimiento en el plazo por razones de caso fortuito o fuerza mayor, equivalente al tiempo perdido, deberá exponer por escrito al Banco Central las razones que le impiden el cumplimiento de sus obligaciones contractuales en el plazo original y presentará las pruebas que correspondan. El titular, mediante resolución razonada, acordará o denegará la prórroga solicitada.

Según lo regulado en el Artículo 86 de la LACAP, cuando el contratista alegue caso fortuito o fuerza mayor, deberá solicitar por escrito al Banco Central que verifique el acontecimiento que genera la fuerza mayor caso fortuito y la elaboración del acta correspondiente; dicha solicitud deberá realizarse a más tardar tres días hábiles posteriores de ocurrido el hecho que genera el retraso. Cuando sea necesario, deberán presentarse las pruebas respectivas.

V. SEGUIMIENTO DEL CONTRATO.

De conformidad con el Artículo 82 Bis y 122 de la LACAP y de acuerdo a Resolución Razonada número VEINTIDOS/DOS MIL DIECISÉIS, de fecha nueve de febrero del año dos mil dieciséis, emitida por la Presidencia del Banco Central, será Administrador del Contrato el Ingeniero Felipe Antonio Lazo, Técnico Electrónico del Departamento de Servicios Generales del Banco. La sustitución del administrador aquí nombrado se comunicará a la Contratista mediante cruce de cartas.

El Administrador del Contrato se encargará de vigilar y constatar el cumplimiento de las obligaciones contractuales. Asimismo, no podrá autorizar a la Contratista cambios de las cláusulas contractuales; cualquier solicitud en este sentido de parte de la Contratista deberá dirigirla el Administrador del Contrato, quien procederá de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Para que los cambios surtan efecto deberán ser notificados a la Contratista, previa autorización del Titular.

El Administrador del Contrato será el enlace administrativo entre la Contratista y el Banco, ante quien concurrirá para que se tomen las providencias necesarias para la buena ejecución del contrato en lo referente a las obligaciones y resoluciones relacionadas.

VI. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

MONTO

Dentro de los **diez días hábiles** de firmado el contrato respectivo, el contratista deberá rendir una garantía de cumplimiento de contrato a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador, equivalente a un veinte por ciento (20%) de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato. Esta garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar, en su caso.

DENOMINACIÓN DE LA GARANTÍA

La garantía de cumplimiento de contrato será emitida en la misma moneda de la oferta, que con base al Artículo 34 del Reglamento de LACAP en relación al Artículo 32 LACAP, podrán ser fianzas o seguros, ó en sustitución de las anteriores: Aceptación de Ordenes irrevocables de pago, Cheque de Caja o Gerencia, Certificados de Depósito y bono de prenda para el caso de bienes depositados en almacenadoras de depósito, así como prenda sobre certificados de inversión, certificados fiduciarios de participación, valores de titularización, y otro tipo de títulos valores. Los títulos valores de crédito deberán ser emitidos directamente por el contratista a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador.

También podrán servir como garantías depósitos bancarios con restricciones, cartas de crédito irrevocables y pagaderas a la vista, o cualquier otro título valor o bien de fácil o inmediata realización, siempre que a juicio de la institución contratante garantice suficientemente sus intereses.

Los Bancos, las Sociedades de Seguros y Afianzadoras extranjeras, podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión.



Las Compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y ser aceptadas por las instituciones contratantes.

VIGENCIA

Esta garantía permanecerá vigente desde la fecha de firma de contrato hasta dos (2) meses adicionales al plazo de vigencia del contrato.

COBRO

Al contratista que incumpla alguna de las cláusulas consignadas en el contrato sin causa justificada, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento, de acuerdo a los siguientes casos:

- Incumplimiento del plazo contractual, injustificado.
- Cuando el contratista no cumpla con lo establecido en las presentes condiciones.
- Cuando el contratista no cumpla con las penalizaciones establecidas en el contrato por incumplimiento del mismo.
- En cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte del Contratista.

La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

DEVOLUCIÓN

Será devuelto por la Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, después que el administrador del contrato remita al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones el acta de recepción y cumplida su vigencia.

VII. CESIÓN DEL CONTRATO.

La Contratista no podrá ceder el presente contrato, ni dar a otra persona interés o participación en el mismo, ni ceder el derecho a cobrar cualquier cantidad de dinero que le corresponda cobrar de acuerdo a lo acá establecido.

VIII. INCUMPLIMIENTO.

Si la Contratista incurriere en mora en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, el Banco podrá declarar la caducidad del contrato o impondrá el pago de multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el Artículo 85 de la LACAP.

IX. MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA.

De común acuerdo, el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a la LACAP. En tales casos, el Banco Central emitirá la correspondiente resolución, la cual se relacionará en el instrumento modificadorio.

X. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.

Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a. Términos de Referencia y condiciones Generales, b. Adendas, c. Aclaraciones, d. Enmiendas, e. Consultas, f. La Oferta. g. La resolución de Adjudicación h. Interpretaciones e Instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por la institución contratante, i. Garantías, j. Resoluciones Modificativas, y k. Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último.

XI. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.

De conformidad al Artículo 84 incisos 1° y 2° de la LACAP, el Banco Central de Reserva, tiene la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP y su Reglamento, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo, y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes.

XII. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.

En caso fortuito o fuerza mayor, y de conformidad al Artículo 86 de la LACAP, el Contratista, previa justificación y entrega de la prórroga de la garantía, cuando esta proceda, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En

todo caso, y aparte de la facultad del Banco Central para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato.

XIII. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título VIII Capítulo I de la LACAP.

XIV. EXTINCIÓN DEL CONTRATO.

El presente contrato podrá extinguirse por las causales indicadas en el Artículo 93 de la LACAP.

XV. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.

Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el Artículo 5 de la LACAP y su Reglamento. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; será depositaria de los bienes que se le embargaren, la persona que el Banco designe, a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.

XVI. LUGAR DE NOTIFICACIONES.

Toda notificación referente a la ejecución del presente contrato será válida únicamente cuando sea hecha por escrito a la dirección de la parte contratante, para cuyo efecto señalan como lugar para recibirlas, los siguientes:

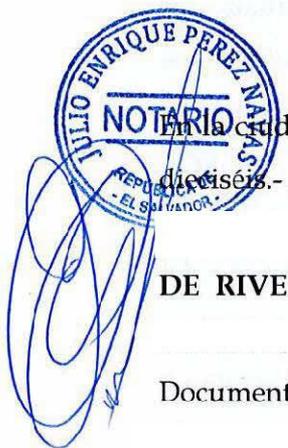
- a) Banco Central de Reserva en Alameda Juan Pablo II, entre 15ª y 17ª, Avenida Norte, San Salvador.
- b) FASOR S.A. de C.V., en: 23ª Calle Poniente, Urbanización Palomo, calle y Pasaje Victorias, número dos, San Salvador.

Las partes contratantes pueden cambiar dirección, quedando en este caso obligadas a notificarlo por escrito a la otra; mientras tanto, la última dirección será la válida para los efectos legales.

Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de ambas partes, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, por duplicado, en la ciudad de San Salvador, a los veintitrés días del mes de febrero del año dos mil dieciséis.


Banco Central de Reserva


FASOR S.A. de C.V. 



En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día veintitrés de febrero del año dos mil dieciséis.- ANTE MÍ, JULIO ENRIQUE PÉREZ NAVAS, Notario, del domicilio de

COMPARECEN: la Licenciada **MARTA EVELYN ARÉVALO**

DE RIVERA, de años de edad, Economista, del domicilio de a quien conozco he identificado por medio de su Documento Único de Identidad número con Número de Identificación Tributaria:

actuando en calidad de Vicepresidenta y Apoderada General Administrativa y Judicial del **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR**, Institución Pública Autónoma de carácter técnico, de duración indefinida, de este domicilio, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con Número de Identificación Tributaria

que en lo sucesivo se denominará "**El Banco Central**" o "**el Banco**"; en virtud del Artículo veintisiete de la Ley Orgánica del Banco Central de Reserva de El Salvador y el Artículo diecisiete de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; y **MARIO DUBON FRANCO**, de años de edad, Ingeniero en Electrónica, del domicilio de a quien no conozco, pero que en este acto identifico por medio de su Documento Único de Identidad número

y con Número de Identificación Tributaria

actuando en nombre y representación, en su calidad de Administrador Único Propietario de la sociedad **"FASOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"**, que puede abreviarse **"FASOR, S.A. DE C.V."** del domicilio de con Número de Identificación Tributaria

que en lo sucesivo se denominará **"El Contratista"**, cuyas personerías diré al final, y **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las obligaciones y firmas que calzan el documento que antecede, en la calidad en que comparecen; así también me dicen que reconocen como de sus representadas los conceptos vertidos en tal documento, por medio del cual han celebrado un contrato de **"SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE UPS MARCA MGE-APC, PARA EL AÑO DOS MIL DIECISÉIS"**, de conformidad a lo acordado en Resolución Razonada número DIEZ/DOS MIL DIECISÉIS, de fecha ocho de febrero del año dos mil dieciséis, en la cual se Adjudicó en forma total a El Contratista el Servicio ya relacionado. El precio total del contrato es por la cantidad de **VEINTISIETE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, que incluyen Impuestos. El pago procederá después de haber recibido cada servicio de mantenimiento preventivo de los equipos, a satisfacción del Banco, y por cada vez que se reciba el mantenimiento correctivo a solicitud del Banco, a entera satisfacción del Banco, para lo cual la contratista presentará al Departamento de Adquisiciones y Contratación del Banco Central, Comprobante de Crédito Fiscal emitido conforme a lo establecido en el Artículo ciento catorce del Código Tributario, literal a), cuya copia en Triplicado deberá estar firmada y sellada por el Jefe del Departamento de Servicios Generales, anexando original de acta de recepción y fotocopia de carta de adjudicación. El Banco emitirá el quedan correspondiente una vez entregada la documentación referida, y al entregar el quedan se solicitará el número de Cuenta bancaria de Ahorro o Corriente de la persona natural o jurídica y el correo electrónico de contacto para realizar y confirmar el pago por medio electrónico. Los pagos se harán efectivos en un plazo no mayor de doce días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad. El servicio de mantenimiento preventivo y correctivo se efectuará durante el año dos mil dieciséis, y tendrá vigencia a partir de la firma del contrato hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis, en horario de trabajo de lunes a viernes, de las ocho a las dieciocho horas. El servicio de mantenimiento preventivo se realizará en los meses de marzo,

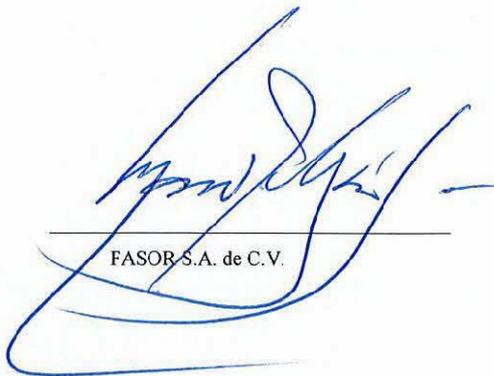


junio, septiembre y diciembre dos mil dieciséis y el mantenimiento correctivo se realizará a requerimiento del Banco durante el plazo del contrato. En casos excepcionales el Administrador del Contrato del Banco coordinará anticipadamente el trabajo en horarios diferentes o fines de semana según sea necesario. La recepción de los servicios se hará a más tardar el último día del vencimiento del plazo, el cual se documentará por medio de un acta firmada por el Administrador del Contrato del Banco y de la contratista, recibiendo a entera satisfacción. En caso de encontrarse fallas al momento de recibir el servicio la empresa tendrá tres días hábiles para la subsanación de la misma ó quince días hábiles si fuere necesario importar algún repuesto; y el Administrador del Contrato del Banco contará con un día hábil para verificar lo subsanado. Todo lo anterior se hará constar en acta. Si el contratista no subsana los defectos, se aplicará lo dispuesto en la LACAP. Dentro de los diez días hábiles de firmado el contrato respectivo, el contratista deberá rendir una garantía de cumplimiento de contrato a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador, equivalente a un veinte por ciento de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato. Esta garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar, en su caso. La garantía de cumplimiento de contrato será emitida en la misma moneda de la oferta, que con base al Artículo treinta y cuatro del Reglamento de LACAP en relación al Artículo treinta y dos LACAP, podrán ser fianzas o seguros, ó en sustitución de las anteriores: Aceptación de Ordenes irrevocables de pago, Cheque de Caja o Gerencia, Certificados de Depósito y bono de prenda para el caso de bienes depositados en almacenadoras de depósito, así como prenda sobre certificados de inversión, certificados fiduciarios de participación, valores de titularización, y otro tipo de títulos valores. Los títulos valores de crédito deberán ser emitidos directamente por el contratista a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador. También podrán servir como garantías depósitos bancarios con restricciones, cartas de crédito irrevocables y pagaderas a la vista, o cualquier otro título valor o bien de fácil o inmediata realización, siempre que a juicio de la institución contratante garantice suficientemente sus intereses. Los Bancos, las Sociedades de Seguros y Afianzadoras extranjeras, podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión. Las Compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y ser aceptadas por las instituciones contratantes. Esta garantía permanecerá vigente desde la fecha de firma de

contrato hasta dos meses adicionales al plazo de vigencia del contrato y será devuelto por la Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, después que el administrador del contrato remita al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones el acta de recepción y cumplida su vigencia. Ambos comparecientes se someten a las restantes condiciones, pactos y renunciaciones que se estipulan en el contrato como cesación y extinción del plazo, garantía de cumplimiento de contrato, señalando de la ciudad de San Salvador como domicilio especial. Y Yo, el suscrito Notario DOY FE: I) Que las firmas que se han relacionado son "AUTENTICAS", por haber sido reconocidas por los comparecientes a mi presencia quienes ratifican los restantes términos del contrato aludido, otorgado en esta ciudad y en esta misma fecha. II) Así mismo DOY FE de ser legítima y suficiente la personería con que actúan los comparecientes por haber tenido a la vista: Respecto de la Licenciada **Marta Evelyn Arévalo de Rivera**: Testimonio de la Escritura Matriz de Poder General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial, otorgado en esta ciudad a las diez horas del día veinte de junio de dos mil catorce, ante los oficios del Notario Jorge Alberto Flores Torres, por el Licenciado Oscar Ovidio Cabrera Melgar, en su carácter de Presidente del Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador y en consecuencia, Representante Legal del mismo, a favor de la Licenciada Marta Evelyn Arévalo de Rivera, Vicepresidenta, en el cual consta que está facultada para otorgar actos como el presente. En dicho Poder el Notario autorizante dio fe de la personería del representante legal del Banco Central, de la existencia legal de la institución y del nombramiento de la Licenciada Arévalo de Rivera, como Vicepresidenta del Banco; y respecto del Ingeniero **MARIO DUBÓN FRANCO**, quien actúa en nombre y representación, en su calidad de Representante Legal de la sociedad "FASOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "FASOR, S.A. DE C.V.", a) El Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad, FASOR S.A. DE C.V., otorgada en esta ciudad, a las catorce horas del día veintiséis de enero del año mil novecientos noventa y seis, ante los oficios del Notario Jaime Belfredis Alas Martínez, inscrita en el Registro de Comercio al número CUARENTA Y CUATRO DEL LIBRO MIL CIENTO SETENTA Y TRES DEL REGISTRO DE SOCIEDADES, de la que consta que la denominación abreviatura y domicilio de la sociedad son los indicados, que entre sus finalidades está la de realizar actos como el presente que su plazo es indefinido, que la administración de la Sociedad será confiada a un Administrador Único y que durara en sus funciones cinco años, b) Testimonio de la Escritura Pública de Modificación al Pacto Social de la sociedad FASOR S.A. DE C.V., otorgada en esta ciudad a las catorce horas del día treinta de

noviembre del año dos mil diez, ante los oficios de la Notario Dora del Carmen Hernández de Miranda, inscrita en el Registro de Comercio al número CINCUENTA Y TRES DEL LIBRO DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO DEL REGISTRO DE SOCIEDADES, y c) La Credencial de Elección de Administrador Único Propietario de la Sociedad en la que consta que en el acta número treinta y nueve de la Junta General Ordinaria de Accionista celebrada a las catorce horas del día once de marzo del año dos mil once y en la que consta que en su punto único acordó elegir la nueva administración de la sociedad, siendo electo como Administrador Único Propietario el Ingeniero MARIO DUBÓN FRANCO, a partir del día uno de abril del año dos mil once hasta el día treinta y uno de marzo del año dos mil dieciséis; credencial inscrita en el Registro de Comercio, Departamento de Documentos Mercantiles al número TREINTA Y TRES del libro DOS MIL SETECIENTOS ONCE DEL REGISTRO DE SOCIEDADES. Y yo el suscrito Notario hago constar que expliqué a los comparecientes los efectos legales de la presente acta notarial, que consta de tres hojas, y leída que se las hube, íntegramente en un solo acto, la ratificaron y firmamos.- DOY FE.-


Banco Central de Reserva


FASOR S.A. de C.V.

